los articulos de consumo que se expresan a ESTANO del precio medio que han obtenido oleim Ors. Pets. Cas Pays. Ors. Pets. Cla

LA PROVINCIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 10 de Mayo de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

- Ejemplares.

Negociado 1.º - Orden público.

CIRCULAR NUM. 692.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 de Abril último me dice lo que sigue.

El Ministerio de Estado en Real orden de 13 del corriente interesa, á instancia del Embajador de Francia en esta Córte, la busca y captura de un individuo, cuyo nombre se ignora que en 19 de Marzo último asesinó en el camino de Pont-Vendrés al Sargento Pons é intentó asesinar al Carabinero Peguillemme. Dicho individuo, contra quien se ha dictado auto de prision, se supone logró pasar la frontera y se crée sea facil reconocerle por las graves heridas que le infirió en la cabeza el Carabinero Peguillemme.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo manifiesto à V. S. à fin de que ba negra (que se cree se la haya

se sirva dar las órdenes convenientes para la captura del citado individuo, cuyas señas se expresan à continuacion, dando cuenta à este Ministerio del resultado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1881.-El Subsecretario, Gonzalez Fiori.

Señas personales.

Estatura baja, color muy moreno. afeitado, de unos 25 años, lleva blusa azul con adorno de terciopelo. Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que los Alcalcaldes Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad. procedan a la busca y captura del sugeto de referencia, dándome cuenta del resultado de sus pesquisas si fueren favorables.

Valladolid 11 de Mayo de 1881. -El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

CIRCULAR NUM. 691.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 de Abril último me dice lo que sigue:

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, sírvase V. S. disponer lo conveniente para la busca y captura del súbdito Ruso Nicolas Zarovuy, cuyas señas se espresarán á continuacion, dando cuenta á este Ministerio en el caso de ser habido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1881.-El Subsecretario, Gonzalez Fiori.

Señas pernonales.

Edad 40 años, pelo castaño, bar-

afeitado,) estatura regular, anda encorbado, usa anteojos dorados, tipo griego, fuma puro; tiene un movimiento nervioso de espaldas.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan à la busca y captura del sugeto de referencia, dando cuenta del resultado de sus pesquisas si fuesen favorables.

Valladolid 11 de Mayo de 1881. -El Gobernador, Isidoro Recio de

Presupuestos.

CIRCULAR NUM. 670.

Por la de este Gobierno fecha 2 de Marzo último inserta en el Bole tin oficial número 205, se previene à los Ayuntamientos que para el 15 del mismo habian de presentarse en este Centro los presupuestos ordinarios para el ejercicio del año económico de 1881 á 1882, aprobados por las Juntas municipales para corregir las extralimitaciones legales conforme à lo dispuesto en el artículo !50 de la ley municipal vigente.

En el mismo Boletin se publicó una Circular de la Direccion general de Administracion local, ordenando la remision de los Resúmenes de los Presupuestos del ejercicio corriente para el 30 de Abril, señalando al mismo tiempo el plaz) en que estas oficinas han de formar el Resúmen general de la provincia. Y no habiendo cumplido la mayoría de las Corporaciones servicios de tanta importancia, privando à esta Saperioridad de revisar los indicados Presupuestos y formacion del Resúmen dentro del plazo señalado en la ley, sinó que además se perjudican los intereses que representan.

Y como sea de urgente necesidad que los referidos Presupuestos y Resúmenes se remitan inmediatamente; he creido conveniente recordarles tan ineludible deber, previniéndoles que si en el improrogable plazo de diez dias no evacuan estos servicios, no solo exigiré à los Ayuntamientos y Juntas de asociados el máximun de la multa que determina la ley con que desde ahora quedan conminados, sino que adoptaré los demás medios coercitivos que su falta merezca.

Valladolid 10 de Mayo de 1881. -El Gobernador accidental, Alfredo Gomez de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL De Beneficencia.

Valladolid.

CIRCULAR NUM. 672.

El artículo 97 de la Instruccion de 27 de Abril de 1875 determina que durante el referido mes de cada año, los Patronos de Establecimientos de Beneficencia destinados à satisfacer necesidades permanentes, remitan á la Junta provincial del ramo el presupuesto de los ingresos que han de realizarse, y gastos que deben satisfacerse en el año económico siguiente.

Y como haya trascurrido el plazo señalado sin que algunos Patronos de Establecimientos benéficos de esta provincia hayan cumplido tan importante servicio, he dispuesto prevenirles por la presente circular, que si en el improrogable termino de seis dias no remiten á la Junta que presido el presupuesto para el ejercicio de 1881-82, se hará desde luego efectiva la multa que de su particular peculio les impone el artículo 112 de la vigente Instruccion, por el mismo procedimiento que para realizar los créditos del Estado.

Valladolid 10 de Mayo de 1881. -El Gobernador Presidente P. A. Gomez.-El Secretario Administrador, Francisco M. Torés.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Abril los artículos de consumo que se expresan á continuacion:

	GRANOS.				CALDOS.		CARNES.			PAJA.				
4444	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
PARTIDOS JUDICIALES.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectolitre.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilogramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilograme.
	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cs .	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts
Medina del Campo. Medina de Rioseco. Mota del Marqués. Nava del Rey Olmedo. Peñafiel. Tordesillas. Valoria la Buena. Valladolid. Villalon.	18·03 18·04 17·12 17·56 18·12 18·02 17·12 18· » 18·34 17·56	7.77 8.11 8.56 9.84 8.56 8.11 8.* 8.24	11.50 10.36 10.81 12.25		0.98 0.80 0.75 0.65 0.74 0.65 0.75	0.51 0.64 0.65 0.54 0.64 0.64 0.96 0.60 0.52	0.99 1.34 1.03 1.00 1.56 1.11 1.12 1.00 1.06 0.99	0'18 0'27 0'34 0'36 0'34 0'20 0'25 0'26 0'37 0'23	0.68 0.79 0.99 0.32 0.98 0.60 0.75 0.35 1.31 0.56	0.00 1.08 0.72 1.04 0.00 0.95 0.80 0.80 1.02 0.65	1'21 1'17 1'05 1'07 1'18 1'08 1'18 0'80 1'30 1'30	2'17 1'82 1'14 2'06 2'42 2'17 1'56 1'00 2'00 2'17	0'00 0'02 0'04 0'03 0'07 0'05 0'06 0'05 0'02 0'05	0.00 0.02 0.04 0.03 0.07 0.05 0.06 0.05 0.02
TOTAL	177'91	83.86	77.20	osoivae lispuest	6.94	5'70	11'20	2.80	7.33	7.06	11/12	18:51	0.39	0,39
Precio medio general de la provincia	17.79	8/38	7:72	Laiosto o Elecutio Accepta	0.77	0.63	ens sons Jost 1°12'	0 0 28	0.73	1000°78	208T20 1'11	1 ·85	0'04	0.04

	neutralo de entrose entreversous Veneuros et de Universita El Gibbersedor, tellion els,	HECTÓLITROS. Pesetas. Ces.	PARTIDOS JUDICIALES.
TRIGO	Precio máximo	18:34	Valladolid.
1RIGO	Precio mínimo	17.12	Tordesillas y Mota.
CEBADA	Precio máximo	9'84	Olmedo.
	Precio mínimo	7.79	Rioseco.

Valladolid 7 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Varona Valpuesta.—V.º B.º, El Gobernador interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

Num. 655.

De Beneficensin

COMISION PROVINCIAL

DE VALLADOLID.

Subasta para la impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en el año económico de 1881-82.

La Comision provincial en sesion de 5 del actual ha señalado el dos de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, para la subasta del Boletin oficial de esta provincia y año económico de 1881-82, con las formalidades del Reglamento para la ejecucion de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 ante dicha Corporacion en la Sala de Sesiones de la Diputacion y bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª Desde 1.º de Julio de 1881, se publicará el Boletin oficial todos los dias escepto los siguientes à festivos, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana y remitirse por el correo, franço de porte, en el inmediato al siguiente de su publicacion, á los demás pueblos y suscritores.

2.ª Las dimensiones del Boletin serán de un pliego de papel contínuo tamaño marquilla, de 60 centímetros de largo y 40 y medio de ancho, equivalentes á 26 pulgadas de largo por 17 y medio de ancho, dividido en cuatro planas con igual número de columnas, de 19 emes de ancho, de letra parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, y se aumentará dicho pliego en casos necesarios.

dicho pliego en casos necesarios.

3.ª El empresario del Boletin remitirá gratis un ejemplar del mismo, á cada uno de los Ministerios, Centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Goberna-

cion por meses encuadernados, dos ejemplares. Uno al Ministerio de Fomento. Uno á la Biblioteca Nacional. Uno id. á la provincial. . Uno id. á la Asociacion general de Ganaderos. . Uno id. á la Direccion general de Agricultura. Uno id. á la Comision general de Estadística. Uno para el Presidente, otro para el Fiscal y otro para el de imprenta de la Audiencia de este Territorio. Uno para cada uno de los once Jueces de primera instancia y otro para los once Fiscales de los partidos judiciales de la provincia.

3

Ejemplares. Uno para la Capitanía general del distrito. . . Uno para el Gobierno militar de la plaza.... Diez para la Secretaría del Gobierno civil. . . . Diez para la Excma. Comision provincial y ademas los que se necesiten en ambas Secretarias para unir á los expe-Dos para el archivo provincial. Cuatro á la Seccion de Uno para cada Diputado provincial..... 30 Uno para el Ingeniero de Uno para el de Canales, Caminos y Puentes.. . Uno para el de Minas.. . Uno para el Arquitecto

Uno para el Ayudante de

cas to me to visualizated	Ejemplares.
Obras públicas, Director	r os meno
de Caminos provincia-	
les ,	e dieser
Dos para la Inspeccion de	tenge of
Orden público	2
Uno para el Visitador ge-	e notat
neral de Ganaderias y	de Miles
Cañadas de esta ciudad.	
Uno para el Comandante	Top adding
de la Guardia civil	1
Uno para el Comisionado	
de Ventas de Bienes Na-	
cionales del Estado	1
Tres para los Jefes de la	
Administracion, Inter-	
vencion y Caja de la	
Hacienda de esta pro-	
vincia y los que se ne-	
cesiten para los expe-	
dientes	3
Uno para la Secretaría de	
la Junta provincial de	
Sanidad	let of one
Uno para la Vicaría ecle-	ng abang
siástica de esta Diócesis.	al eliptor
Uno para cada Comandan-	римбен
te de la línea de la	
Guardia civil de los	
puntos siguientes: Tor-	
desillas, Mota del Mar-	
qués, Villafrechos, Rio-	
seco, Medina del Campo,	
Olmedo, Tudela de Due-	
ro, Peñafiel y Valoria,	stemar 59
sin perjuicio de otros	.361
que pudieran crearse.	2 09 9
Uno para cada estableci-	of the state of
miento de Beneficencia	
ó sea Hospital, Manico-	
mio y Hospicio	3
Uno para la Junta de Ins-	
truccion pública	1
Uno para la Junta provin-	
cial de Agricultura, In-	11
dustria y Comercio	Wh I
Uno para la Comision pro-	
vincial de Estadística	
	4 19
Territorial.	
Uno para la Comision de	
Estadística y Reparti-	
miento de la Capital	1
Uno á cada Ayuntamiento	valita to
de la provincia y que	
durante el año puedan	enontas.
Uno para cada Gobarnador	
Uno para cada Gobernador	
civil de cada una de las	
cuarenta y nueve pro-	
vincias del Reino, y pa-	Carl Maria
ra las Diputaciones de	
Palencia, Leon, Búrgos,	
Zamora, Salamanca,	AND ALER
Avila, Segovia, Logro-	
ño, Soria y Santander.	59
	, All May
Uno para los Subgoberna-	HAR 96
dores de Mahon, Cana-	elunin's
rias, Figueras y Linares.	4
On Ison.	HAN EN
Total de los mismos que han	isidius i
de repartirse gratis	199
al 92 aprinted states	todos e
-anona company & a	teomiend
	ision de
estos ejemplares v de lo	s demás

estos ejemplares y de los demás

que deben dirigirse fuera de la

Capital, así como los que en ella han de llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

5.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará a la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de la provincia, Diputacion y oficinas de Hacienda, en el caso de que se le reclamasen.

6.ª El pago del Boletin se realizará por trimestres adelantados, con cargo al presupuesto provincial y arreglado à la liquidación que practicará la Sección de Contabilidad provincial, prévia presentación de una copia de la escritura, que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer abono.

7.a Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones ordenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará siempre por conducto y mediante autorizacion espresa del Señor Gobernador, se observará el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado, ó no considerarlo, asi procedente el expresado Señor, ó necesidades apremiantes del servicio del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de la Universidad, de los Juzgados, de los Ayuntamientos y demás dependencias.

8.º A los cuatro primeros dias de cada mes repartirá préviamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, formado por cuenta del editor.

9.ª Será obligacion del contratista la correccion del Boletin despues de revisadas las pruebas por el Gobierno, quedando despues aquel responsable de las equivocaciones ó errores que en él se cometan.

10. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, serán corregidas en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes, entendiéndose el contrato á riesgo y ventura y renunciando todo fuero y privilegio.

11. Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas, y demás útiles necesarios para su publicacion, y las que no lo tengan, garantizando á satisfaccion de esta Diputacion provincial que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unos y otros deberán acreditar para que sus proposiciones sean admitidas haber consignado en la Depositaría de fondos provinciales la cantidad 400 pesetas en efectivo como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva del contrato, ampliandose despues hasta 900 pesetas para

el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

12. Las demás cartas de pago, que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, les serán devueltas en el acto para que las hagan efectivas.

13. El tipo máximum sobre el que deben girar las proposiciones será el de 4000 pesetas por todo el año, sin admitirse proposiciones que escedan del mismo tipo.

14. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

15. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al Sr. Presidente, cerrados á la vista del público y á la hora misma en que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condicion once.

16. El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, debiendo el portador rubricar la portada del suyo respectivo, una vez entregados los pilegos no podrán retirarse bajo ningua pretesto.

17. Si el actual rematante optase à la subasta se le dispensará de depósito, siempre que se obligase à continuar respondiendo de un nuevo compromiso con el que tiene hecho en garantía de la actual contrata.

18. A las doce del referido dia, el Sr. Presidente ordenará sean abiertos los pliegos por el mismo órden que le sean entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

19. La adjudicacion provisional del remate recaerá sin perjuicio de la aprobacion de la Diputacion ó Comision provincial sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

20. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion á las doce y cuarto poco mas ó menos del referido dia, por pujas à la llana entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Sr. Presidente lo disponga, prévio apercibimiento tres veces repetido, si la proposicion igual se hiciere por el actual contratista, será éste preferido sin abrirse la nueva licitacion.

21. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esto tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas, y además los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

22. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, remision y efectos por la via contencioso-administrativa.

23. A los ocho dias de comunicadas al rematante la aprobacion definitiva de la subasta, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos, los de su copia y los que origine el expediente, serán de cuenta de aquel.

24. Las columnas tercera y cuarta de la cuarta plana, podrán ser utilizadas por el rematante para insercion de anuncios particulares, siempre que los materiales oficiales lo permitan.

25. Cuando las dos hojas del Boletin no fuesen suficientes para insertar una ley, decreto, instruccion ó extracto, se reunirán las necesarias para que salgan insertas bajo un número ó por suplemento al mismo, y así bien el contratista tirará á su costa los suplementos al Boletin cuando se le ordene por la Superioridad ó el Sr. Gobernador los considere necesarios.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., ofrece tomar á su cargo la impresion y publicacion del Boletin oficial de la provincia de Valladolid, en el año económico de 1881 á 82, por el importe total al año de...., (en letra,) con extricta sujecion al pliego de condiciones publicado anteriormente al efecto en el Boletin número 260.

Valladolid 7 de Mayo de 1881.— El Vicepresidente A. Pedro Leon.— Juan Callejo, Secretario.

Num. 665.

COMISION PROVINCIAL

DE VALLADOLID.

Construcciones Civiles.

La Comision y residentes en sesion de 6 del corriente mes, ha acordado que el dia 31 del mismo, y hora de las doce de su mañana, tenga lugar en el Salon de Sesiones de la Diputacion, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Corporacion ó Sr. Diputado que se designe, la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la armadura y cubierta del edificio Palacio de la Diputacion, por la cantidad de 6,993 pesetas 70 céntimos, con sujecion al proyecto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporacion.

Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, segun modelo inserto á continuacion, y solo en el caso que resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, siempre que sean las mas beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores, por el tiempo que la presidencia determine. Para tomar parte en la subasta, deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones, la cédula personal con el documento que acredite haber consignado en metálico en la Depositaría de fondos provinciales el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras, ampliandose en un 10 por 100 como fianza por el que le fueran adjudicadas.

Valladolid 9 de Mayo de 1881.— El Vicepresidente A. Pedro Leon. —Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., habitante en la calle de...., número...., segun consta de la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al dia de del corriente año, número..... y de las condiciones y requisitos que exijen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en la reparacion de la armadura y cubierta del edificio Palacio de la Diputacion provincial, se compromete à tomar à su cargo las expresadas obras, con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones, per la cantidad de.... (en pesetas y en letra.)

(Fecha y firma.)

Num. 660.

Don Arturo Garzon Laiz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Villa y su Partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promivido por Felipe Blanco Laiz, vecino de esta villa, y en su representacion el Procurador Don Malaquias García, para litigar en tal concepto contra Matias Gil, su convecino, ha recaido la siguiente.

Sentencia.

En la villa de Villalon à veinti- len el Boletin oficial de la provincia,

cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y uno. Visto por el señor Don Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Resultando que el Procurador Don Malaquias García, á nombre de Felipe Blanco Laiz, solicitó por escrito de once de Diciembre último, se declarase pobre en concepto legal à su representado para litigar en tal concepto contra Matias Gil, ambos vecinos de esta villa, mediante á vivir tan solo de los productos del sueldo que como alguacil del Juzgado disfruta, hallándose por lo tanto comprendido en el artículo ciento ochenta y ocho de la antigua Ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando que sustanciado el incidente con la sola audiencia del Ministerio Fiscal, por haberle sido acusada la rebeldía al demandado, se ha justificado durante el período de prueba por el referido Felipo Blanco, que vive únicamente de los productos del sueldo que como Alguacil del Juzgado disfruta, los cuales no llegan al doble del jornal de un bracero en esta localidad, y que no paga contribucion alguna bajo ningun concepto.

Considerando que con arreglo à lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la referida Ley, los Tribunales declararán pobres, à los que se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos tasativamente determinados en el mismo

Considerando que Felipe Blanco, ha justificado cumplidamente que se halla en el caso segundo del mencionado artículo.

Vistos además del citado, el ciento ochenta y uno y mil ciento noventa, tan solo en su primer párrafo. Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Felipe Blanco, para litigar en el pleito que piensa promover con Matias Gil, y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede la Ley, y publiquese esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando, lo proveo mando y firmo. -Juan Gago. - Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior, por el Sr. Don Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en este dia, siendo testigos Aquilino Gonzalez y Don Leon Hernandez. Villalon á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y uno de que doy fé. - Arturo Garzon.

Lo relacionado es cierto y lo inserto conviene literalmente con el original en el incidente á que me he hecho mérito, á que en caso necesario meremito, doy fé. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, y tenga lugar su insercion en el Roletin aficial de la provincia.

estiendo el presente testimonio que firmo en Villalon á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Arturo Garzon.

Num. 635.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del mérito militar, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia deesta Capital.

Por la presente requiero á Manuel Barberá natural, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Roquetas, de paradero ignorado para que en el término de quince dias, comparezca en éste Juzgado á prestar declaracion jurada en causa que se instruye contra Gregorio Cano Ruiz Ledesma, confinado en el presidio de esta Ciudad, por tentativa de estafa al mismo Barberá, con apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid à seis de Mayo de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Simon de Moneo.

Num. 662.

En el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital, y por la Secretaría de Gobierno de mi cargo, se ha presentado un escrito por D. Antonio Jalon y Jalon, de ventiseis años de edad, abogado, propietario y vecino de esta Ciudad en solicitud de que se le admita la oportuna demanda sobre inclusion en las listas del censo electoral para diputados á Córtes, y en su vir.ud por el presente edicto se hace saber dicha pretension à los efectos que determine el artículo veintiocho de la Ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, y por órden del espresado Juzgado, para que dentro del término de veinte dias contados desde su insercion, comparezcan ante el mismo los intereresados que se crean con derecho para hacer oposicion á dicha inclusion, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la mencionada Ley.

Valladolid 9 de Mayo Je 1881. — El Secretario de Gobierno, Claudio Munguira.

Num. 667.

Alcaldía constitucional de Córcos.

El dia quince del actual à las once de su mañana se celebrarà en la Casa consistorial de esta villa, la subasta única para el arriendo con venta libre de las especies de Consumos, cereales y sal en el año económico de 1881 à 82, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia que si en ella no hubiese licitadores quedará terminada y se procederá al Repartimiento general.

Córcos 7 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Eloy Llanos.

Num. 668.

Ayuntamiento constitucional de Rueda,

Habiendo sido rematados en el dia de ayer en la suma de 42.733 pesetas los derechos que devenguen los articulos de consumos y cereales de este distrito municipal durante el próximo ejercicio económico de 1881 á 1882, se anuncia segunda subasta para el dia 15 del corriente mes, de diez á doce de su mañana en la Casa Consitorial, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de éste Ayuntamiento; con advertencia de que, segun dispone la instruccion, solo será admisible como proposicion el cinco por ciento sobre el importe del primer remate y despues pujas á la

Rueda 9 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del Boletin oficial, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Se hallan ya impresas las Matriculas, Resúmenes y Facturas de Subsidio.

Tambien se imprimen membretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende á precios económicos.

Imprenta de Lúcas Garrido.